

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **209** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE
DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA
S.A”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por la Resolución del 2 de mayo de 2023, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 202314000033452 del 14 de abril del 2023, el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N°73.156.820** en su calidad de presidente y representante legal de **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)** identificada con **NIT N°800.245.746-1** solicitó permiso para caza de control en la instalaciones de la planta ubicada en la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, con el propósito de regular la población de una especie silvestre como lo es la *iguana- iguana*, puesto que, se encuentra en un crecimiento desmedido y con presencia en áreas de subestaciones eléctricas; lo que puede llegar afectar su integridad y provocar una emergencia en la planta de generación, dejándola fuera de servicio lo que representaría un riesgo para la operación confiable y segura de las unidades.

En su solicitud anuncia que:

- La Corporación como entidad administradora del recurso, puede considerar supervisar la caza controlada de la especie.
- TEBSA solicitará el apoyo especializado de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE BARRANQUILLA, para realizar la actividad autorizada.
- Para TEBSA es fundamental garantizar la preservación de la biodiversidad en su área de influencia por lo cual acogerá las recomendaciones y obligaciones que sean consideradas por la Autoridad Ambiental para otorgar el permiso en mención.
- Es un compromiso de TEBSA garantizar la disponibilidad de su planta térmica como un respaldo y aporte para suplir la demanda energética de la región y el país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

209

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA S.A”.

Adicionalmente anexan:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de admisión e inicio de la solicitud de permiso de caza de control a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)**, identificada con NIT **Nº800.245.746-1**, teniendo en cuenta que presentó la información pertinente y en consideración a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.10.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

209

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA S.A”.

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De la caza de control

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra “Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de armas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de armas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, define, con relación a la caza de control lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

209

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE
DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA
S.A”.**

“ARTÍCULO 2.2.1.2.10.1. DE LA CAZA DE CONTROL. Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.2. CIRCUNSTANCIAS. Son circunstancias de orden social, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto del control.

El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las autoridades sanitarias.

Los métodos que se empleen para practicar el control, serán tales que, sin menoscabar su efectividad, no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio ni causen la extinción de la especie o subespecie controlada; sólo podrá permitirse la erradicación si se trata de especies exóticas que hayan sido introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso la magnitud de los efectos negativos de la especie o subespecie en el orden social, económico o ecológico así lo exijan.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.3. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO. Son circunstancias de orden económico, que pueden motivar el control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afecten las actividades agropecuarias.

Anualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y las entidades que tengan a su cargo la administración del recurso a nivel regional, harán un estudio conjunto para planificar el control que corresponda adelantar según la época del año, las regiones y los cultivos, y la coordinación de sus actividades para la ejecución del plan.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.4. SOLICITUD. De acuerdo con el plan que se adelante en conformidad con el artículo anterior, los propietarios o poseedores de predios, que consideren necesario practicar el control, deberán presentar por escrito a la entidad administradora del recurso, en cuya jurisdicción esté localizado el predio, solicitud por escrito, anexando los siguientes datos y documentos:

- 1. Nombre, identificación y domicilio del solicitante.*
- 2. Sistemas, armas, equipos e implementos a emplear en las faenas de caza.*
- 3. Especies, objeto del control.*
- 4. Justificación del control.*
- 5. Área en la cual se realizará el control, indicando la jurisdicción a la cual pertenece y los cultivos que se pretende proteger.*
- 6. Nombre e identificación de las personas que ejecutarán las faenas de caza.*
- 7. Período durante el cual se realizarán las faenas de caza.*
- 8. Destino final de los productos.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.5. CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINO. La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control.

El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

209

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA S.A”.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.6. CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECOLÓGICO. Son circunstancias de orden ecológico, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.7. PRÁCTICA DE LA CAZA DE CONTROL. El control a que se refiere el artículo anterior se practicará por la entidad administradora del recurso. Cuando no se requieran conocimientos especializados para realizar las faenas de caza, se podrá autorizar a los moradores de la región, quienes deberán adelantar tales actividades bajo la supervisión de los funcionarios de la entidad administradora.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.8. DESTINACIÓN. La entidad administradora del recurso establecerá la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en ejercicio de la caza de control indicando el porcentaje que debe ser entregado a ella, a colecciones científicas, museos, zoológicos, a las escuelas públicas, hospitales y otras entidades de beneficencia del municipio en cuya jurisdicción se ha practicado la caza, y a quienes colaboran en las actividades de control.

Cuando el control se realice para prevenir o cambiar enfermedades o plagas la destinación o disposición de los individuos que se obtengan se hará con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud o del Instituto Agropecuario (ICA), y de acuerdo con sus prescripciones.

ARTÍCULO 2.2.1.2.10.9. POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACIÓN. Cuando en razón de la especie, periodicidad, cantidad de los individuos que deban ser objeto de control por motivos económicos resulte rentable su comercialización, los interesados podrán solicitar permiso de caza comercial conforme a lo previsto en este decreto”

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 209 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE
DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA
TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA
S.A”.**

de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018, Resolución N°0157 de 2021 y Resolución N° 000261 de 2023 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N°0359 de 2018, Resolución N°0157 de 2021 y Resolución N°000261 de 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la Tabla N.º 39 de la normatividad mencionada anteriormente, se relaciona el valor a cobrar a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A” (E.S.P)**, identificada con NIT N°800.245.746-1, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de caza de control, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de moderado impacto el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
CAZA DE CONTROL	COP \$1.500.598,24

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

209

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA S.A”.

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de permiso de caza de control a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A”** (E.S.P) identificada con **NIT N°800.245.746-1**, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820**, con el propósito de regular la población de la especie iguana- iguana por crecimiento poblacional y peligro en planta eléctrica.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que a través de un informe técnico evalúen y conceptúen sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A”** (E.S.P) identificada con **NIT N°800.245.746-1**, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con **C.C N.º 73.156.820**, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar a esta Corporación la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS M/L \$ (\$1.500.598,24)** por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Caza de Control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, Resolución N° 0157 de 2021 y Resolución N°000261 de 2023

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

209

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA S.A”.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de caza de control a la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A”** (E.S.P) identificada con NIT N°800.245.746-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “TEBSA S.A”** (E.S.P) identificada con NIT N°800.245.746-1, ubicada la calle 18 N°39-250 en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con C.C N.º 73.156.820, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con C.C N.º 73.156.820 o quien haga sus veces, deberán informar por escrito o al correo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **209** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TEBSA S.A”.

electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización.

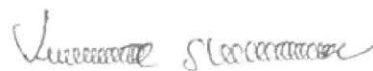
El Señor **LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER** identificado con C.C N.º 73.156.820 deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los **04 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Sin exp
Elaboró: Daniela Ardila- Abogada Contratista